

CONSTANCIA SECRETARIAL. 25 DE ENERO /2023

-Se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RAD:17001-40-03-003-2022-00746-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por La Cooperativa Multiactiva para educadores -Coomeducar- en contra de HERNAN CASTRO ARBELAEZ con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.
- 2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

- 3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-El abogado de la parte actora con facultad para recibir quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido la Cooperativa Multiactiva para educadores -Coomeducar- en contra del señor HERNAN CASTRO ARBELAEZ y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P. Por pago total de la obligación.

Segundo : LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

-El embargo de los depósitos bancarios que, en cuentas corrientes, de ahorro y CDTs, tenga o llegare a tener el demandado HERNÁN CASTRO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.747, en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE y BANCOLOMBIA. Medida comunicada mediante oficio No.2766 del 1 de diciembre/2022.

El embargo del 25% del salario que devenga el demandado HERNÁN CASTRO ARBELÁEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.840.747 en su condición de operario de planta en TOPTEC, donde se enviará el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio No. 2767 del 1° de diciembre/2022.

TERCERO: DE EXISTIR DINEROS estos serán devueltos al mismo. librese el oficio respectivo a la oficina de ejecución civil Municipal de la ciudad.

Cuarto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN

J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 011 Del 26/01/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504543c18c2eda9e0fdc0617355e073dbbae5710642009043e943c96a3d9f476**

Documento generado en 25/01/2023 03:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>